



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2020 00398 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, contra **MARMOLES Y PIEDRAS CARRARA S.A.**, la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la sociedad ejecutada, toda vez que pese a haber enviado la notificación a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de la parte ejecutada de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no pudo acreditarse el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad **MARMOLES Y PIEDRAS CARRARA S.A**

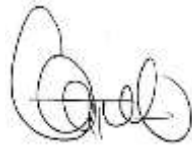
A su vez, conforme a lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de la parte ejecutada, a: JUAN PABLO MORALES CALLE, abogado titulado e inscrito con T.P. No 284.637. y CC 1.088.300.556, quien se localiza en Carrera 56 C No. 83 D Sur, la Estrella. Tel: 3137506818, Correo electrónico juanmorales.asl@gmail.com

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente en el registro nacional de emplazados en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.; sin necesidad de publicación en medio escrito.

Comuníquese el respectivo nombramiento.

Finalmente, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que informe si la parte ejecutada, posee cuentas bancarias y en caso de ser afirmativo, indicar el detalle del tipo del tipo de cuenta, entidad financiera, sucursal y número, así como el estado de la misma y el saldo de ser posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 193 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de noviembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f29ff8a0983fff032a953d593f5692262a5e345ee61819c41d32a21
b7d66198b**

Documento generado en 02/11/2021 01:36:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>